

1 CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ESTUDIO DE FACTIBILIDAD SOBRE LA COMER
2 CIALIZACION DEL MANGO. -----

3 Nosotros, LABERTO ESQUIVEL VOLIO, Ingeniero Agrónomo, mayor, casado una vez, ve
4 cino de Zetillal de Santa Bárbara de Heredia, cédula Nº1-322-603, en mi condi-
5 ción de Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en Decreto Ejecutivo
6 Nº17007, publicado en La Gaceta Edición Extraordinaria de fecha 8 de mayo de
7 1986 y EUGENIO MORALES MATAMOROS, cédula de identidad Nº2-277-1217, mayor, casa
8 d o una vez, Economista Agrícola, representante de la firma consultora Consulto
9 res Económicos y Financieros OMEGA LTDA. con cédula jurídica Nºtres - ciento
10 dos cero setenta y nueve mil trescientos doce-veinte (3-102-079312-20), inscri-
11 ta en el Registro Público, Sección Mercantil al tomo cuatrocientos cincuenta
12 (450), folio doscientos veintiocho (228), asiento doscientos veintisiete (227),
13 convenimos en celebrar el presente contrato de Servicios de Consultoría que se
14 regirá por las siguientes cláusulas: -----

15 Para los efectos del presente contrato, se entenderá por "MAG" al Ministerio de
16 Agricultura y Ganadería y por "CONSULTORES" a OMEGA LTDA., por "FONDO" al Fondo
17 de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
18 (MIDEPLAN) y por "BANCO" al Banco Interamericano de Desarrollo (BID).-----

19 PRIMERA: El presente contrato se celebra para la ejecución de los estudios de
20 "Factibilidad sobre la comercialización del mango producido en el Pacífico Cen-
21 tral "cuyos términos de referencia se adjuntan en el Anexo 1, y forman parte in-
22 tegrante del mismo. -----

23 El presupuesto detallado por actividades y partidas que constituye la contrao-
24 ferta presentado por el "MAG" y el cronograma de ejecución por actividades pre-
25 sentado por el "CONSULTOR" y aprobados por el "MAG" y el "FONDO", forman parte
26 del presente contrato como Anexos Nº2 y 3 respectivamente, al igual que la Ofer-
27 ta Técnica presentada por el "CONSULTOR" como Anexo 4. -----

28 SEGUNDA: Se consideran parte integrante de este Contrato las Leyes Nº5171 de
29 30 de enero de 1973, Nº6167 de 29 de noviembre de 1977 y Nº6848 de 08 de febre-
30 ro de 1983 del Fondo, el Reglamento del Fondo Decreto Ejecutivo Nº 14571 PLAN

de 27 de mayo de 1983, el Contrato de Préstamo N°F 3-1/87-E suscrito entre el Fondo y MAG.-----

TERCERA: Los estudios objeto de esta contratación deberán finalizarse en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente contrato. El Consultor deberá presentar informes mensuales de avance, un Informe Final Preliminar y un Informe Final, de acuerdo con lo indicado en el Anexo 3. El Informe Final Preliminar deberá ser entregado a más tardar al final del 5° mes para su análisis por parte del "MAG", el "FONDO" y el "BANCO". El "CONSULTOR" deberá considerar para la presentación del Informe Final, las observaciones que eventualmente se hicieron del Informe Final Preliminar por parte del "MAG", del "FONDO" y del "BANCO", comprometiéndose a ampliar, completar y atender cualquier observación razonables sin costo adicional alguno, a fin de asegurar que el estudio sea completo. Solamente en casos muy calificados, en los que medie las eximentes de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de la administración, todo a juicio del "MAG", se podrá conceder prórroga para la entrega de los informes.-----

CUARTA: Los informes de avance deben contener una descripción del progreso alcanzado durante el período en las diferentes fases del estudio, los problemas encontrados, las soluciones previstas y el trabajo que se anticipa para el período siguiente. El informe final preliminar y el Informe Final deben incluir un resumen de todos los resultados encontrados para cada uno de los temas señalados en los términos de Referencia indicados en el Anexo N°1 del presente contrato, así como cualesquiera otros temas no señalados pero que tengan relación con los estudios. Deben contener además, recomendaciones específicas en relación con las acciones que debe tomar el "MAG", en el futuro inmediato con respecto a la ejecución del proyecto resultante. Todos los informes deben ser presentados de conformidad con lo establecido en el "Instructivo para la presentación de Informes de Progreso" que será entregado oportunamente al "CONSULTOR".-----

QUINTA: El "CONSULTOR" pagará por concepto de multa la suma de \$500.00 (quí -

nientos colones), por cada día natural de atraso en la entrega de los informes, respecto al plazo que se indica en la cláusula tercera.-----

SEXTA: El "CONSULTOR" se obliga a suministrar al "MAG" todos los Informes indicados en las cláusulas Tercera y Cuarta del presente Contrato en un número no menor a ocho ejemplares en idioma español, de los cuales deberá entregar al "Fondo" dos ejemplares.-----

Todos los documentos y datos pasarán a ser propiedad del "MAG", deberán ser tratados confidencialmente por el "CONSULTOR" y el "FONDO" y no podrán ser facilitados a ninguna persona o entidad sin el consentimiento previo y expreso del "MAG". Sin embargo, el "CONSULTOR" podrá conservar ejemplares para sus archivos.-----

SETIMA: En todos los informes que presente el "CONSULTOR" deberá indicarse en las carátulas de los mismos, acerca de la intervención del "FONDO" como financiadora de los estudios.-----

OCTAVA: En caso de que a solicitud del "MAG" o del "FONDO", se requiera llevar a cabo conferencias, charlas o suministrar información escrita relativas a los estudios, el "CONSULTOR" se obliga a proporcionarlos sin costo adicional alguno.-----

NOVENA: El precio del trabajo de consultoría descrito en el Anexo N° 1 del presente contrato, es de tres millones trescientos nueve mil seiscientos ochenta y ocho colones (C 3.309.688) de los cuales se cancelará la suma de \$ 14.846.00 dólares en moneda de los Estados Unidos. Una vez otorgado el refrendo de la Contraloría General de la República y a partir de la fecha de inicio de los estudios, se efectuará el pago de acuerdo con el siguiente plan de desembolso: 25% del costo total del estudio a los quince días de iniciado el mismo, 30% al finalizar el segundo mes, 25% al finalizar el tercer mes y 20% al final del cuarto mes. Se retendrá el 20% del total de la suma contratada, la cual será pagada al "CONSULTOR" una vez que el "MAG" y el "FONDO" hayan dado su aprobación al Informe Final.-----

DECIMA: La supervisión y evaluación de los estudios que debe realizar el "CONSULTOR", estará a cargo de la Comisión creada al efecto con representación de

la Dirección de Mercadeo Agropecuario, la Dirección Regional Pacífico Central y la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial y de Recursos Naturales Renovables.-----

DECIMA PRIMERA: El "CONSULTOR" deberá desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional que el "MAG" asigne o contrate para tales efectos.-----

DECIMO SEGUNDA: El "MAG", por medio del personal técnico ubicado en la Región del Pacífico Central, brindará apoyo logístico a la firma consultora de la realización del estudio, en lo referente a facilitación de información, motivación, contacto y localización de productores líderes, para la generación de información primaria, con el fin de que permita al "CONSULTOR" dar una mejor respuesta a los puntos 2.2.1, 2.2.2. y 2.2.4 de los términos de referencia.-----

DECIMO TERCERA: El "CONSULTOR" se compromete a que ni él ni sus asociados podrán participar en la construcción o ejecución del proyecto o proyectos resultantes del estudio, en el suministro de materiales y equipos y en operaciones de carácter financiero para el mismo.-----

DECIMO CUARTA: "EL MAG" se reserva el derecho de ampliar el presente contrato si lo considera necesario y si para ello cuenta con la aprobación expresa del Fondo, y de la Contraloría General de la República.-----

DECIMO QUINTA: El presente contrato no podrá ser vendido, cedido ni traspasado total o parcialmente a ningún tercero, sin la previa autorización escrita del MAG, del Fondo y de la Contraloría General de la República.-----

DECIMO SEXTA: "EL CONSULTOR" no podrá subcontratar parte alguna de los estudios, sin la previa autorización escrita del MAG y del Fondo.-----

DECIMO SETIMA: ~~El presente contrato y sus anexos no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y por escrito de las partes contratantes, del Fondo y de la Contraloría General de la República. La necesidad de efectuar la modificación deberá ser presentada mediante informe preparado por la parte interesada. Dicho informe deberá ser discutido por las partes contratantes en reunión convocada específicamente para tal efecto. Las conclusiones emanadas~~

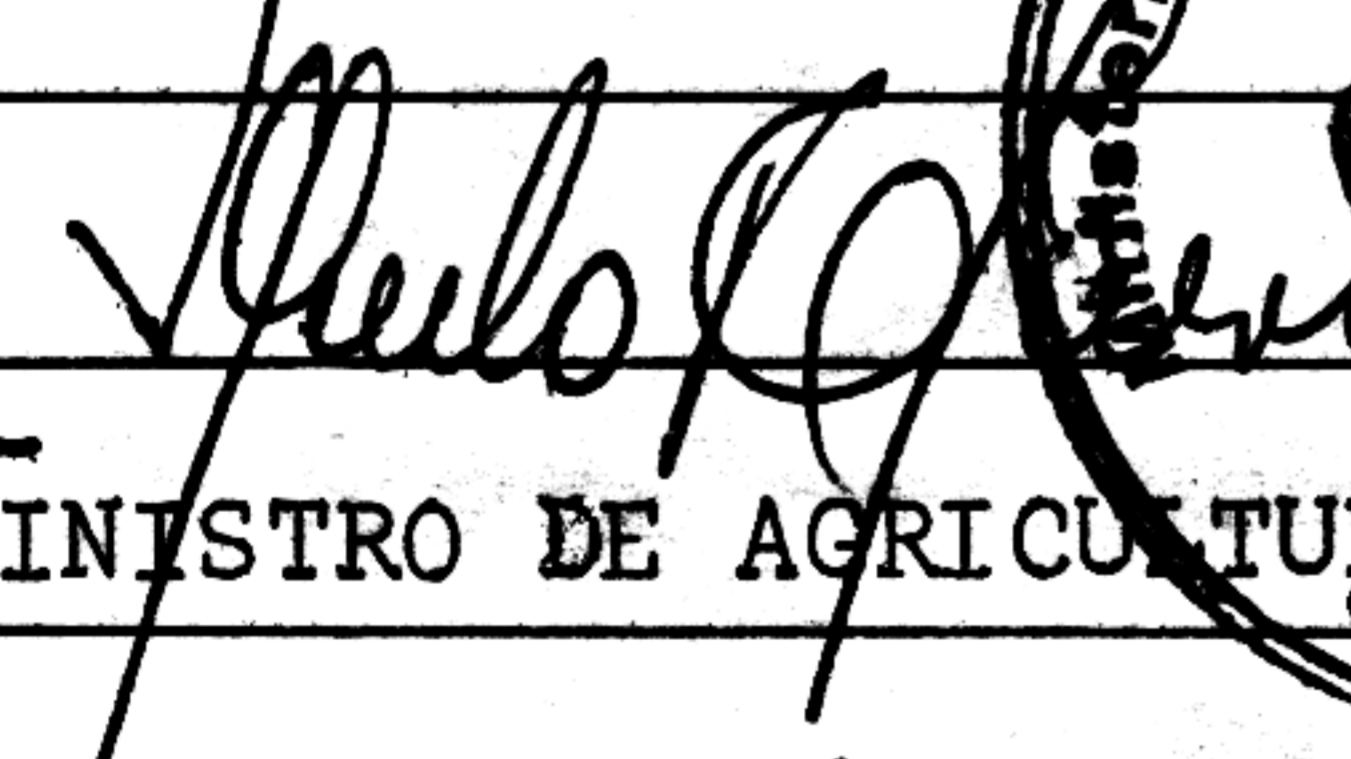
1 de dicha reunión, constarán en el acta correspondiente que será revisada y apro-
2 bada por los asistentes a ella. Dicha acta servirá de base para las modifica-
3 ciones al presente Contrato o cualquiera de sus Anexos.-----

4 DECIMA OCTAVA: Para todos los efectos se fija como domicilio de las partes, la
5 Ciudad de San José. Ambas partes declaran expresamente que se someten desde -
6 ahora para todas las diferencias que puedan ocurrir sobre la interpretación o
7 cumplimiento del presente Contrato, a la decisión de Arbitros Juris conforme al
8 procedimiento establecido en los artículos 395 y siguientes del Código de Pro-
9 cedimientos Civiles.-----

10 DECIMA NOVENA: "EL CONSULTOR" se compromete a asumir las responsabilidades que
11 como patrono se deriva del Código de Trabajo, Leyes Sociales y Conexas, riesgos
12 por accidentes laborales, seguros de equipo y de personal etc. exonerando total
13 y expresamente al MAG y al Fondo sobre cualquiera de estos extremos.-----

14 VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido apro-
15 bado por escrito por el Fondo y refrendado por la Contraloría General de la Re-
16 pública. Para efectos fiscales se estima el presente Contrato en la suma de -
17 ₡ 3.309.688.00 (tres millones trescientos nueve mil seiscientos ochenta y ocho
18 colones).-----

19 En fe de lo anterior, firmamos en la Ciudad de San José, a los dos días del mes
20 de abril de mil novecientos ochenta y siete.-----

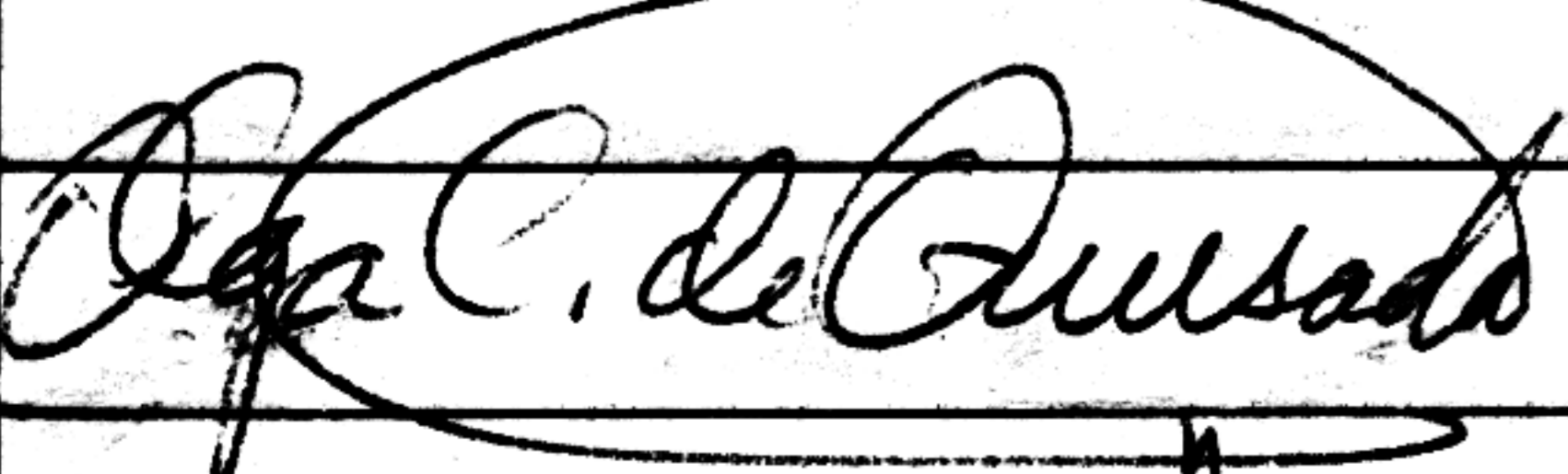
21 
22 EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
23 Alberto Esquivel Volio

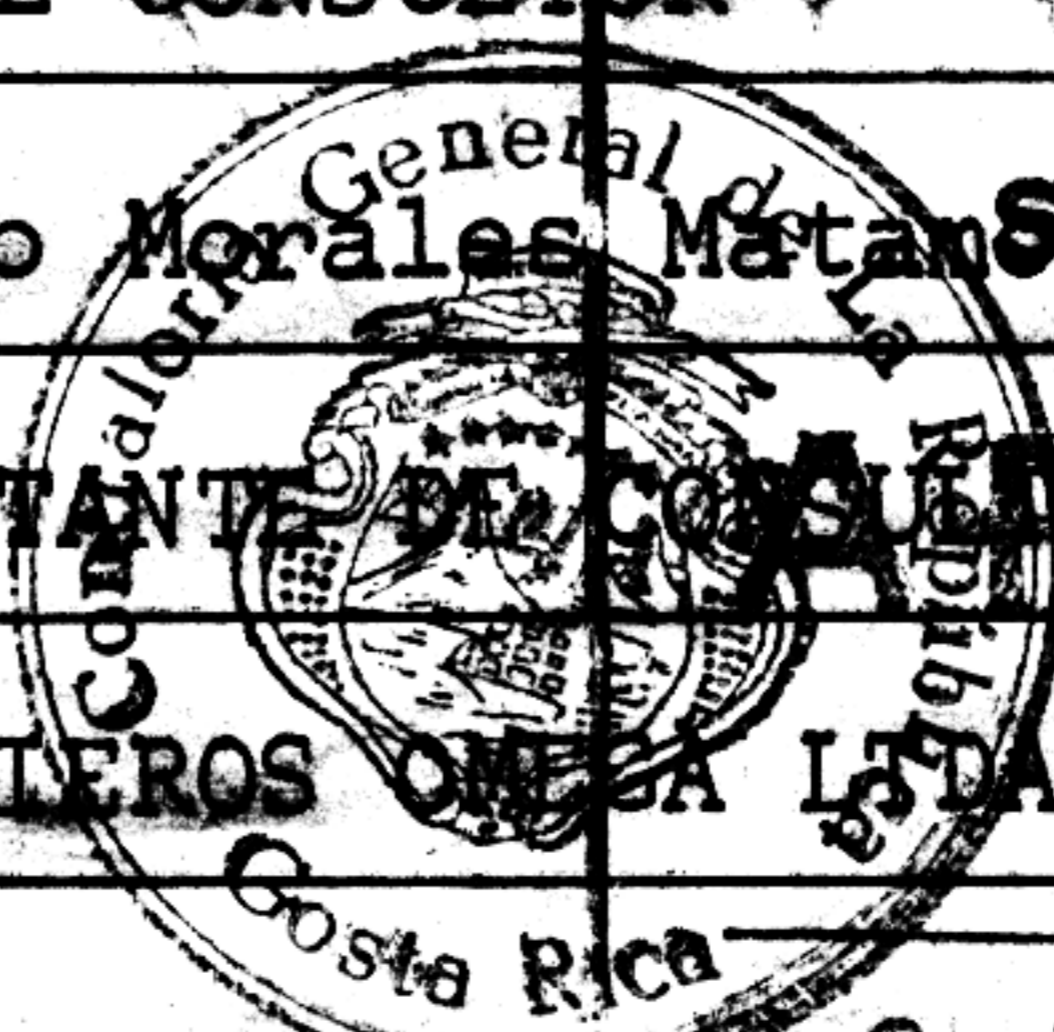
"Este contrato se refrenda conforme
a los términos y condiciones del ofi-
cio 1824-L-8 que queda
aquí incorporado".

24
25 EL CONSULTOR

26 Eugenio Morales Matamoros San José, 30 JUN. 1987

27 REPRESENTANTE DE CONSULTORES
28 FINANCIEROS OMEGA LTDA

29 
VºBº FONDO DE PREINVERSION
MI DEPLAN



Contraloría General de la República

APROBADO
